



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenquazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2024-00026
Ejecutante.- OMAR ALFREDO GOMEZ HENAO
Ejecutado.- CARLOS HENRY SANDOVAL MOJICA

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **OMAR ALFREDO GOMEZ HENAO** y en contra de **CARLOS HENRY SANDOVAL MOJICA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 4.245.627 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$6.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en el titulo valor LETRA DE CAMBIO adjunto a la demanda, suscrito el veintiocho (28) de julio de 2021 y con vencimiento el veintisiete (27) de abril de 2023.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el veintiocho (28) de abril de 2023, hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en el titulo valor LETRA DE CAMBIO adjunto a la demanda, suscrito el seis (06) de agosto de 2022 y con vencimiento el veintisiete (27) de abril de 2023.
4. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el veintiocho (28) de abril de 2023, hasta el día que se pague el total de la obligación.
5. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado **CARLOS HENRY SANDOVAL MOJICA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 4.245.627 conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 05**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **16/febrero/2024.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2213 de 2022 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ NOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.840.145 y portador de la tarjeta profesional número 318.888 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado del accionante OMAR ALFREDO GOMEZ HENAO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 05**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **16/febrero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d99d177a8396ed4dd3bf9b67edb5fc273dbc2f88a57a7030182102cd0774d2a**

Documento generado en 15/02/2024 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>